



FORMATO

VERSION: 1

CODIGO: CP-GCM-F05

ACUERDO"

FECHA: 14/02/2018

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACÁ**

**ACUERDO No. GER.100. 03.01.0010**  
(18 de agosto de 2023)

Por medio del cual se Revoca Directamente el Acuerdo No. GER.100.03.01.008 del 2023 y se establece el incremento a la escala de remuneración salarial de los diferentes niveles de empleo público de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, para la vigencia fiscal 2023.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 1876 de 1994 reglamentario de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1529 de 1995 la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 909 de 2004, el Decreto Reglamentario 785 de 2005, el Decreto 980 de 2021, emanados del Gobierno Nacional, y las Ordenanzas No. 053 de diciembre 12 de 2018, la Ordenanza No. 021 de Julio 17 de 2019, la Ordenanza No 11 de agosto 13 de 2020 y la Ordenanza No 027 de Septiembre 15 de 2021, emanadas de la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá, y demás normas legales vigentes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante sesión de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá de fecha 15 de agosto de 2023, se discutió el contenido del proyecto de Acuerdo mediante el cual se adoptó el incremento a la escala de remuneración salarial de los diferentes niveles del empleo de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, el cual fue aprobado por dicha autoridad colegiada mediante el Acuerdo GER.100.03.01.008 de 2023, teniendo en cuenta los parámetros normativos fijados en el Decreto Nacional 806 del 2023 y la Ordenanza 010 del 2023 proferida por la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá.

Que para el incremento salarial se determinó los siguientes rangos en concordancia con lo estipulado en la Ordenanza No. 010 de 2023.

	<b>FORMATO</b>	<b>VERSION: 1</b>
		<b>CODIGO: CP-GCM-F05</b>
	<b>ACUERDO"</b>	<b>FECHA: 14/02/2018</b>

<b>S.M.M.LV</b>	<b>RANGOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Hasta 5	- \$ 5.800.000	16 %
Superior a 5	\$ 5.800.000	14.62 %

Que en el proceso de aplicación del porcentaje de incremento salarial aprobado por la Junta Directiva en el Acuerdo GER 100.03.01.008, se pudo identificar que para los empleos del nivel TÉCNICO, empleos TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17; y el TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 17, se superó el límite legal fijado en el artículo 7 del Decreto Nacional 896 del 2023, y consecuentemente lo estaluido en el parágrafo 3 del artículo 1º la Ordenanza No. 0010 de 2023 emanada de la Asamblea Departamental de Boyacá, de la siguiente manera:

<b>NIVEL</b>	<b>TOPE MÁXIMO FIJADO EN EL DECRETO NACIONAL 896 DE 2023</b>	<b>VALOR ASIGNACIÓN SALARIAL AÑO 2022</b>	<b>PORCENTAJE DE INCREMENTO APROBADO</b>	<b>ASIGNACIÓN SALARIAL APLICANDO EL 16% APROBADO EN EL ACUERDO GER.100.03.01.008/2023.</b>
Técnico	\$3.772.850	\$3.422.029	16%	\$3.969.553,64

Que del resultado del guarismo se establece que de dar aplicación a lo porcentualmente aprobado se estaría desconociendo el límite legal fijado para la asignación salarial de los empleados públicos del nivel técnico TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17; y el TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 17, excediéndolo en un valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$196.703,64) M/cte.

Que para corregir las situaciones inadecuadas que se plasman en los actos administrativos, el legislador estableció la herramienta que se encuentra en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

\*...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."<sup>1</sup>

Que se puede concluir que el incremento porcentual fijado para los empleos TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17; y el TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 17, va en manifiesta oposición de la Ley en su sentido amplio, ya que, en palabras de la Corte Constitucional el alcance de la expresión Ley debe entenderse de la siguiente manera:

"...Esta expresión, contenida en el artículo 230 ha sido entendida "en un sentido material" de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimiento o las formas fijadas con ese propósito. En ese sentido la "ley" incluye no solo las normas dictadas por el Congreso de la República sino también -y entre otros cuerpos normativos- los Decretos expedidos por el Presidente de la República, así como las disposiciones adoptadas -en desarrollo de sus atribuciones constitucionales- por el Consejo Nacional Electoral (Art. 265), la Contraloría General de la República (Art. 268), el Banco de la República (Arts. 371 y 372) y el Consejo Superior de la Judicatura (Art. 257). El amplio concepto de ley, necesario para comprender todas las formas de regulación que prevé la Carta, no implica que entre sus diferentes componentes no existan las relaciones jerárquicas propias de un ordenamiento escalonado. Esas relaciones -necesarias para definir la validez de las normas- se establecen a partir de criterios relativos (i) a su contenido dando lugar, por ejemplo, a que las leyes aprobatorias de tratados en materia de derechos humanos, las leyes estatutarias y las leyes orgánicas ostenten una especial posición en el ordenamiento jurídico; (ii) al órgano que la adopta de manera tal que, por ejemplo, una ley adoptada por el Congreso se superpone a un decreto reglamentario expedido por el Presidente de la República; o (iii) al procedimiento de aprobación conforme al cual normas con un procedimiento agravado de expedición tienen primacía respecto de otro tipo de leyes, lo que ocurre por ejemplo en la relación entre los actos legislativos y las leyes aprobadas por el Congreso. En adición a ello, existen variadas competencias normativas de las entidades territoriales que, en virtud de las reglas que rigen la armonización del principio unitario y autonómico, se encuentran en una relación o de coexistencia, o de complementariedad o de subordinación, con las atribuciones de autoridades del orden nacional. Las normas adoptadas por las autoridades de Municipios, Distritos o Departamentos en ejercicio de las competencias previstas directamente por la Carta, por ejemplo en los artículos 300, 305, 313 y 316, se encuentran entonces también comprendidas por el concepto de "ley" del artículo 230 de la Carta."<sup>2</sup>

Destacado fuera del texto original.

<sup>1</sup> L 1437/2011, Art. 93. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1680117>.

<sup>2</sup> CConst, C-284/2015, M. González. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/C-284-15.htm>.

<b>FORMATO</b>	<b>VERSION: 1</b>
	<b>CODIGO: CP-GCM-F05</b>
<b>ACUERDO"</b>	<b>FECHA: 14/02/2018</b>

Que en concordancia con lo expuesto se hace necesario revocar de manera directa el contenido del ACUERDO GER 100.03.001.008, dejando sin efecto jurídico lo allí estatuido y se deberá hacer las siguientes manifestaciones respecto del incremento salarial de los servidores públicos vinculados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ.

Que según lo normalizado en el artículo 15 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 5 del Decreto 115 de 1996, se concluye que el presupuesto deberá englobar la totalidad de los gastos públicos que se anticipen ejecutar durante el período fiscal correspondiente; por ende, ningún ente está facultado para realizar desembolsos públicos, erogaciones financiadas por el Tesoro o llevar a cabo transferencias de crédito que no se encuentren reflejados en este. En cumplimiento de estas disposiciones, la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá se encuentra obligada a incluir en su presupuesto la totalidad de las necesidades requeridas para la vigencia fiscal del año 2023.

Que mediante el Acuerdo No. 09 del 28 de diciembre de 2022, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal 2023.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá aprobó la actualización del Plan de Cargos de la Entidad mediante el Acuerdo No. 05 del 14 de julio de 2023.

Que el Gobierno Nacional, por medio del Decreto No. 896 del 02 de junio de 2023, ha fijado los límites máximos salariales aplicables a los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las entidades territoriales, al mismo tiempo que establece disposiciones relacionadas con aspectos prestacionales, siendo necesario generar los incrementos salariales correspondientes.

Que por medio de la Ordenanza No. 010 del 17 de julio de 2023, emitida por la Asamblea Departamental y sancionada por el Gobernador de Boyacá, se ha realizado un ajuste en la escala de remuneración salarial para los diversos niveles de empleo en la administración central del Departamento, correspondiente a la vigencia fiscal de 2023. Este ajuste se detalla de la siguiente manera:

<b>SMLMV</b>	<b>RANGOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Hasta 5	- \$ 5.800.000	16 %
Superior a 5	\$ 5.800.000	14.62 %

Que el parágrafo 3 del artículo del artículo 1º de la Ordenanza No. 010 del 17 de julio de 2023, proferida por la Asamblea Departamental de Boyacá, determinó que:

\*...El porcentaje establecido en este artículo en ningún caso podrá superar el límite máximo salarial mensual fijado en el Decreto Nacional 0896 de 2023...\*

Que el parágrafo 4º del artículo 1º de la Ordenanza No. 010 del 17 de julio de 2023, emanada de la Asamblea Departamental de Boyacá, estableció que:

\*...Las Juntas o Consejos Directivos de las entidades e institutos Descentralizados del Orden Departamental se podrán acoger a los porcentajes aplicados en el presente artículo, conforme a la disponibilidad de sus presupuestos y sin afectar el equilibrio financiero.\*<sup>3</sup>(sic).

Que se ha constatado la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el aumento salarial, según lo certificado por la Auxiliar Administrativo del Área de Presupuesto de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, por lo que se acogerá a los porcentajes establecidos por el nivel central del Departamento de Boyacá, salvo para los empleos TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17; y el TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 17, pues de aplicarse el 16% se excedería el tope máximo definido por la autoridad competente. Para estos empleos el incremento se efectuará en un 10,25% atendiendo los parámetros y topes legales designados en el Decreto Nacional No. 896 del año 2023, pues no podrá existir empleo que perciba remuneración superior a la fijada en esa norma, y de exceder este porcentaje se incurriría en incumplimiento de este mandato.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Revocar directamente el contenido del Acuerdo No. GER 100.03.001.008 de fecha 15 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aplicar el incremento salarial al Plan de Cargos actualmente establecido y a las Asignaciones mensuales de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, correspondiente a la Vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo.

<sup>3</sup> Ordenanza 010/2023. Art.1-4. <http://www.boyaca.gov.co/wp-content/uploads/2023/07/Ordenanza-010-de-17-de-jul-de-2023.pdf>.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Actualizar y Ajustar las Asignaciones del Plan de Cargos de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, para la vigencia fiscal 2023 en la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (\$1.933.106.616, 00).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Las asignaciones del Plan de Cargos actualmente en vigor en la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, para la vigencia fiscal 2023, quedarán establecidas como se presenta en el siguiente cuadro:

PLANTA DE PERSONAL ACTUAL							VALORES AÑO 2023 CON REAJUSTE			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	HORAS DIARIAS POR EMPLEO	ASIGNACIÓN MENSUAL DE CADA EMPLEO 2022	ASIGNACIÓN MENSUAL TOTAL DE LOS EMPLEOS 2022	AUMENTO SALARIAL ORDENANZA	ASIGNACIÓN CON INCREMENTO SALARIAL 2023	ASIGNACIÓN MENSUAL TOTAL NÚMERO DE CARGOS 2023	VALOR ANUAL 2023
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>										
GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	85	22	1	8	14.306.339	14.306.339	14,62%	16.397.926	16.397.926	196.775.112
SUBGERENTE (ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)	90	10	1	8	6.913.980	6.913.980	14,62%	7.924.804	7.924.804	95.097.648
SUBGERENTE (CIENTÍFICO)	90	10	1	8	6.913.980	6.913.980	14,62%	7.924.804	7.924.804	95.097.648
<b>NIVEL ASESOR</b>										
ASESOR DE CONTROL INTERNO	105	16	1	8	6.004.100	6.004.100	14,62%	6.881.899	6.881.899	82.582.788
ASESOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS	105	9	1	8	5.581.000	5.581.000	16,00%	6.473.960	6.473.960	12.947.920
ASESOR DE PLANEACION	105	8	1	8	4.496.000	4.496.000	16,00%	5.215.360	5.215.360	10.430.720
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>										



FORMATO

VERSION: 1

CODIGO: CP-GCM-F05

ACUERDO"

FECHA: 14/02/2018

MÉDICO GENERAL	211	9	1	8	6.388.423	6.388.423	14,62%	7.322.410	7.322.410	87.868.920
MÉDICO ESPECIALISTA (PSIQUIATRA)	213	18	1	4	3.740.156	3.740.156	14,62%	4.286.967	4.286.967	51.443.604
MÉDICO ESPECIALISTA (PSIQUIATRA)	213	18	2	8	7.481.385	14.962.770	14,62%	8.575.163	17.150.326	205.803.912
PROFESIONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO (ENFERMERO)	217	15	1	8	3.441.986	3.441.986	16,00%	3.992.704	3.992.704	47.912.448
PROFESIONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO (MÉDICO)	217	21	1	8	3.923.342	3.923.342	16,00%	4.551.077	4.551.077	54.612.924
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TRABAJADOR SOCIAL)	219	9	1	8	4.136.615	4.136.615	16,00%	4.798.473	4.798.473	57.581.676
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TESORERO-CARTERA)	219	9	1	8	4.245.957	4.245.957	16,00%	4.925.310	4.925.310	59.103.720
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (PSICÓLOGO)	219	18	1	8	4.454.899	4.454.899	16,00%	5.167.683	5.167.683	62.012.196
PROFESIONAL ESPECIALIZADO (SISTEMAS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION)	222	13	1	8	3.896.000	3.896.000	16,00%	4.519.360	4.519.360	9.038.720
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD (FONOAUDIÓLOGO)	237	9	1	4	2.068.849	2.068.849	16,00%	2.399.865	2.399.865	28.798.380



FORMATO

VERSION: 1

CODIGO: CP-GCM-F05

ACUERDO"

FECHA: 14/02/2018

PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD (NUTRICIONISTA)	237	9	1	4	2.068.849	2.068.849	16,00%	2.399.865	2.399.865	28.798.380
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD (TERAPEUTA OCUPACIONAL)	237	9	1	8	4.136.615	4.136.615	16,00%	4.798.473	4.798.473	57.581.676
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD (BACTERIÓLOGO)	237	9	1	8	4.327.152	4.327.152	16,00%	5.019.496	5.019.496	60.233.952
ENFERMERO	243	9	2	8	4.635.693	9.271.386	16,00%	5.377.404	10.754.808	129.057.696
<b>NIVEL TÉCNICO</b>										
TÉCNICO OPERATIVO	314	17	1	8	3.422.099	3.422.099	10,25%	3.772.864	3.772.864	45.274.368
TÉCNICO ÁREA SALUD (REGENTE DE FARMACIA)	323	14	2	8	2.550.606	5.101.211	16,00%	2.958.703	5.917.406	71.008.872
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	17	1	8	3.422.099	3.422.099	10,25%	3.772.864	3.772.864	45.274.368
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>										
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CAJA Y FACTURACIÓN)	407	26	2	8	2.193.348	4.386.696	16,00%	2.544.284	5.088.568	61.062.816
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CONTABILIDAD)	407	26	1	8	2.193.348	2.193.348	16,00%	2.544.284	2.544.284	30.531.408
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (GESTIÓN DOCUMENTAL)	407	26	1	8	2.193.348	2.193.348	16,00%	2.544.284	2.544.284	30.531.408



FORMATO

VERSION: 1

CODIGO: CP-GCM-F05

ACUERDO"

FECHA: 14/02/2018

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PRESUPUESTO)	407	26	1	8	3.036.693	3.036.693	16,00%	3.522.564	3.522.564	42.270.768
AUXILIAR ÁREA SALUD (AUXILIAR DE LABORATORIO CLÍNICO)	412	26	1	8	2.193.348	2.193.348	16,00%	2.544.284	2.544.284	30.531.408
AUXILIAR ÁREA SALUD (AUXILIAR DE ENFERMERÍA)	412	26	1	8	2.574.423	2.574.423	16,00%	2.986.331	2.986.331	35.835.972
SECRETARIO	440	26	2	8	3.036.693	6.073.386	16,00%	3.522.564	7.045.128	84.541.536
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	14	1	8	1.685.608	1.685.608	16,00%	1.955.305	1.955.305	23.463.660
<b>TOTAL</b>			<b>36</b>		<b>131.662.933</b>	<b>151.560.657</b>		<b>151.621.334</b>	<b>174.599.452</b>	<b>1.933.106.624</b>



FORMATO

VERSION: 1

CODIGO: CP-GCM-F05

"ACUERDO"

FECHA: 14/02/2018

**ARTÍCULO QUINTO.** - En ningún caso la remuneración total de los empleados públicos a quienes se les aplica el presente acuerdo podrá exceder los topes máximos fijados en el Decreto 806 de 2023, razón por la cual para los empleos TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, y el TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 17 se establecerá un incremento salarial porcentualmente del 10,25%.

Parágrafo. - Ningún empleo podrá superar el límite que por concepto de sueldo básico se fija para el Gobernador del Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y cualquier disposición en contrario será derogada por el presente Acuerdo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

  
**MARTHA AZUCENA GRANADOS CASTRO**  
Presidenta Junta Directiva

  
**ZULMA CRISTINA MONTAÑA MARTÍNEZ**  
Secretaría

Proyecto:	Angela Milena Granados/Gobernante Administrativo y Financiero (E)	Firma:	
Revisó:	John Alexander Carvajal Martínez/Asesor Jurídico Externo Zulma Cristina Montaña Martínez/Gerente	Firma:	